

**C.P.S.A. ORDINARIO N° 12.000/ 941 /Vrs.**

**DECLARA HABILITADA Y APTA PARA EL BAÑO  
PLAYA CHICA DE CARTAGENA PARA PERIODO  
ESTIVAL 2021/2022.**

**SAN ANTONIO, 14 DICIEMBRE 2021**

**VISTO:** lo dispuesto en el D.L. (M) N° 2222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L. (H) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; el D.S. (M) N° 1.190 de diciembre de 1978; lo establecido en el D.S. (M) N°1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Circular D.G.T.M. y M.M. ORD N° O-41/004, de fecha 16 de noviembre de 2007, que imparte instrucciones para dar protección a bañistas y deportistas náuticos en el área marítima, fluvial y lacustre de responsabilidad de la Autoridad Marítima; la resolución C.P.S.A. Ord., N° 12.250/9 Vrs, de fecha 7 de octubre de 2021, que aprueba las “bases de postulación a permiso de escasa importancia y disposiciones para concesionarios marítimos”, y teniendo presente las atribuciones que me confieren la reglamentación marítima vigente,

**RESUELVO:**

- 1.- **DECLÁRASE**, habilitada y apta para el baño la **PLAYA CHICA** de la Comuna de Cartagena, a contar del 15 de diciembre de 2021 y hasta el 15 de marzo de 2022.
- 2.- Que, el concesionario de Playa Chica de la Comuna de Cartagena, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas en las “Disposiciones para los Concesionarios Marítimos”, la cual fue aprobada mediante Resolución C.P.S.A. Ord., 12.250/9 Vrs, de fecha 7 de octubre de 2021. Cualquier incumplimiento a estas normas, será causal suficiente para la inhabilitación de forma inmediata de la playa y caducidad de su permiso temporal.
- 3.- Que, el público asistente al borde costero deberá observar y respetar las señaléticas presentes, en beneficio de su seguridad y la de su familia, debiendo entender que no es prudente arriesgarse de forma innecesaria, así como la “Autoprotección” es primordial en estas circunstancias.
- 4.- Que, el no cumplimiento de la disposición señalada en el párrafo precedente será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 496, N° 9 del Código Penal, por la causal **BAÑARSE QUEBRANTANDO LAS REGLAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD**.
- 5.- Que, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones de uso de playas del Plan Paso a Paso del Ministerio de Salud, respetando las medidas sanitarias.

- 6.- Que, se prohíbe estrictamente la instalación de carpas, en los terrenos de playa y aquellos lugares que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias, así como también el ingreso de vehículos de acuerdo a lo estipulado en la Orden Ministerial N° 2, estableciéndose dicha falta será causal suficiente para citar al infractor al Juzgado de Policía Local.
- 7.- **DERÓGASE**, la resolución C.P. San Antonio Ord. N° 12000/15 Vrs., del 26 noviembre de 2020.
- 8.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**CRISTHIAN LEÓN ZAVALA  
CAPITAN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO  
SUBROGANTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE SAN ANTONIO.
- 2.- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA.
- 3.- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.
- 4.- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO.
- 5.- D.S. y O.M
- 6.- G.M.S.A.
- 7.- DEPTO. INMAN C.P.S.A.
- 8.- ARCHIVO.